

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2022

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza

Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Presente

II LEGISLATURA

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

GS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RETIRO Y SUSTITUCIÓN DE MOBILIARIO URBANO POR OBSELECENCIA Y DETERIORO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reuniones en los espacios públicos de las urbes, a lo largo de la historia han sido importantes para poder genera interacción entre las personas y conseguir cohesión social. El espacio público es multifuncional, pues ahí se pueden realizar actividades culturales, deportivas, recreativas, políticas o de cualquier índole siempre que estas atiendan las leyes y normas de convivencia.

En este sentido, al ser un espacio de naturaleza multifuncional se vuelve necesario que cuente con los elementos necesarios para que las personas puedan disfrutar de los espacios públicos y ejercer sus derechos de manera plena.

Se ha referido que el término mobiliario urbano fue acuñado en 1970 como referencia aparatos instalados en los espacios públicos y que brindan un servicio a la

comunidad.¹ Es importante resaltar que la necesidad de contar con mobiliario urbano surge cuando el ser humano se vuelve sedentario y empieza desarrollar actividades en un espacio geográfico determinado y al mismo tiempo a generar comunidad, para después de pasar por un proceso largo, llegar a constituirse en urbes con dinámicas sociales más complejas. En este punto, una vez solventadas las necesidades primarias de la sociedad como el resguardo físico y la alimentación, es que el ser humano se empieza a organizar social y políticamente, por lo que, resulta necesario contar con instrumentos físicos que ayuden a este fin. GS

Por mencionar un antecedente histórico, se dice que uno de los primeros elementos considerados como mobiliario urbano es la denominada *señalética*, que hoy en día tiene diversas funciones, pero en su momento, en la antigua Roma se utilizaba para plasmar la nomenclatura que habían definido para identificar sus calles.

Hoy se sabe que las clasificaciones del mobiliario urbano pueden ser las más variados, de acuerdo con el fin que cumplan para auxiliar a las personas durante su vida en colectividad, estos pueden ser, por ejemplo, para:

- Descanso
- Comunicación
- Información
- Necesidades fisiológicas
- Comercios
- Seguridad
- Higiene
- Servicio
- Jardinería, etc.

En la Ciudad de México, antes Distrito Federal en el año 2000, con la finalidad de atender el tema de la instalación del mobiliario urbano en específico, se publicó el Reglamento de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal, mismo que quedo abrogado en agosto de 2005 cuando fue publicado el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, hoy vigente, que de inicio abarcó diversos temas referentes al paisaje urbano, entre ellos el del mobiliario urbano.

¹ <https://almevi.mx/post/breve-historia-del-mobiliario-urbano#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20fue%20acu%C3%B1ado%20en,piso%2C%20bolardos%20o%20casetas%20telef%C3%B3nicas.>

Hoy en día, ante la sobre utilización y explotación del espacio público por mobiliario urbano, nos encontramos en la realidad de que muchos elementos ya no cumplen con la función inicial para la que fueron instalados, o si bien aún son necesarios, el deterioro los mantiene en un estado de desuso y prácticamente como basura fija. GS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La contaminación visual del espacio público es un problema que nos ha perseguido por años; la causa son muchas, sin embargo, la falta de voluntad por parte de las autoridades para sanearlo repercute en lo que la ciudadanía y las personas que transitan por nuestra ciudad capital ven en nuestras calles y espacios públicos, afectado su disfrute del paisaje urbano.

Cuando se transita por la Ciudad, cualquiera que sea el medio que se esté utilizando para ejercer el derecho a la movilidad, es posible ver en espacios públicos, calles y avenidas un sin número de mobiliario que en algún momento tuvo un uso pero que ya han quedado obsoletos.

La función actual de este mobiliario urbano tiene dos vertientes: por un lado, son novedosos botes de basura si clasificación alguna porque si no asomamos nos daremos cuenta de que hay todo tipo de residuos sólidos urbanos, su segunda función y no por eso menos importante, es la de obstruir las vías y espacios públicos limitando la movilidad y el disfrute de las personas que por ahí caminan.

El mobiliario en desuso, es sin duda un mal que aqueja a la imagen urbana de la ciudad, por ello es necesario que tanto el Gobierno como particulares, pongan manos a la obra para retirar estos objetos obsoletos que solo estorban y dan mala imagen a nuestros espacios públicos.

Bajo un criterio de responsabilidad extendida, resulta operante que en los casos que el mobiliario referido pertenezca a las particulares, en coordinación con la autoridad sumen esfuerzos para retirar el bien correspondiente y disponer de este de la manera en que más revalorice su material.

Esto no solo es necesario, sino que representa una responsabilidad por parte de aquellos particulares que por años han recibido beneficios sustanciosos de explotar el espacio público que es derecho de todas y todos; en este sentido, lo menos que

pueden hacer estas empresas es tener un poco de respeto hacia la ciudadanía y restablecer a sus condiciones previas aquellos lugares en lo que se haya instalado. GS

El mobiliario es un elemento del paisaje urbano y debemos recordar que la ciudadanía posee el derecho a disfrutar del entorno urbano, el cual engloba al paisaje urbano, por lo que es necesario que cualquier elemento que no cumpla esa finalidad, se entienda que está limitando derechos y generando regresividad, al tiempo que merma una construcción de Ciudad con orden.

Ahora bien, es importante realizar un recorrido normativo respecto al tema que aquí nos ocupa y así analizar el estado actual de las cosas y, por lo tanto, la pertinencia de la propuesta que aquí se desenvuelve. El artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que todas las personas titulares de las alcaldías tienen la facultad de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de mobiliario urbano.

**"Artículo 53
Alcaldías**

A...

B. De las personas titulares de las alcaldías

1- 2...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva...

b). En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades: Gobierno y régimen interior

I. Elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del concejo; Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

II. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

III. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo;

***Énfasis añadido**

En este orden de ideas, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 3 señala lo que debe entenderse por mobiliario urbano, en los siguientes términos. GS

“Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I-XIX...

XX. Mobiliario Urbano: *Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;*

Dentro del mobiliario urbano de los parques públicos, se consideran los bebederos de agua potable a cargo de las delegaciones, los cuales deben ser diseñados y construidos de modo tal que no posean un flujo de agua permanente, a efectos de evitar su derroche. Sus mecanismos de accionamiento y provisión deben reunir condiciones de higiene estrictas, evitando contacto de labios y manos que ofrezcan riesgos de transmisión de enfermedades;

XXI – XL...”

****Énfasis añadido***

De igual forma, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 7 señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano tiene la atribución de elaborar políticas, lineamientos y proyectos técnicos para la conservación, consolidación y protección del mobiliario urbano.

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I- XX...

XXI. *Elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación del paisaje urbano, natural y cultural, del mobiliario urbano, del patrimonio cultural urbano y para anuncios y publicidad exterior. Los proyectos de normas serán puestos a la consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición;*

XXII. Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan. La Secretaría ejercerá las atribuciones previstas en esta fracción, siempre que no se encuentren atribuidas a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública;

GS

XXI– XXXVII...”

**Énfasis añadido*

Respecto a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural, dentro del cual se considera al mobiliario urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 65 señala que esta actividad le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano:

“Artículo 65. En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México.

Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones.”

**Énfasis añadido*

Respecto a ámbito administrativo enfocado en los actos de autoridad que derivan en una permisión para la instalación de mobiliario urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 87 señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y las alcaldías de acuerdo a su esfera competencial, tienen la atribución de expedir diferentes actos administrativos como lo son la autorización respecto a diversos temas, entre ellos, lo relativo al mobiliario urbano.

“Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias,

autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I – XI...

XII. Mobiliario urbano

...”

II LEGISLATURA

En este mismo tenor de ideas, tenemos que, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 10 señala que para la ocupación de la vía pública por medio de algún elemento catalogado como mobiliario urbano, se requiere de la autorización correspondiente:

GS

“ARTÍCULO 10.- *Se requiere de **autorización de la Administración** para:*

I...

*II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o **mobiliario urbano**;*

III – IV...

***Énfasis añadido**

Respecto al seguimiento relacionado con el mobiliario urbano despegado en la Ciudad de México, el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en su artículo 7 dispone que la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México de manera independiente o en conjunto con las alcaldías, cuentan con la atribución de integrar y actualizar el inventario de mobiliario urbano existente:

“Artículo 7°.- *La Secretaría, además de las obligaciones que se le confieren en la normativa aplicable, cuenta con las siguientes atribuciones:*

I – X...

*XI. Integrar y mantener **actualizado el inventario del mobiliario urbano existente** en el Distrito Federal, por sí o conjuntamente con las **Delegaciones**;*

...”

***Énfasis añadido**

Es pertinente señalar los tipos de mobiliario urbano que contempla la normatividad el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en su

artículo 79 dispone establece la clasificación del mobiliario urbano de acuerdo con su función. GS

“Artículo 79.- El mobiliario urbano comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios abiertos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que mejoran la imagen y el paisaje urbano de la ciudad.

Los elementos de mobiliario urbano se clasifican; según su función de la manera siguiente:

I. Para el descanso: bancas, parabuses y sillas;

II. Para la comunicación: cabinas telefónicas y buzones de correo;

III. Para la información: columnas o carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;

IV. Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;

V. Para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública;

VI. Para la seguridad: bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;

VII. Para la higiene: recipientes para basura, recipientes para basura clasificada y contenedores;

VIII. De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza;

IX. De jardinería: protectores para árboles, jardineras y macetas; y

X. Los demás muebles que dictamine técnicamente la Comisión Mixta y apruebe la Secretaría.”

Respecto a la ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano, el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en su artículo 100 señala que debe estar supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal de la siguiente forma:

*“Artículo 100.- La ubicación, distribución y **emplazamiento del mobiliario urbano** está **supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal** en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas.”*

**Énfasis añadido*

Ahora bien, de manera particular, respecto al retiro de mobiliario urbano el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en su artículo 103 se refiere a esta acción por necesidades de urbanización, y con un dictamen para su reubicación, a saber:

*“Artículo 103.- Cuando por necesidades de urbanización **sea indispensable el retiro del mobiliario urbano**, la autoridad competente podrá ordenar y realizar su retiro, de conformidad con el dictamen que emita la Secretaría respecto a su reubicación.”*

**Énfasis añadido*

Dentro de este análisis jurídico que se ha venido haciendo a lo largo de estas páginas, es pertinente señalar la concurrencia de facultades en la materia, mismas que se ven referidas en el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en su artículo 111 pues señala que las personas que deseen emplazar mobiliario urbano, deben contar con los permisos, licencias y autorizaciones, que otorgan las alcaldías de acuerdo con sus facultades:

*“Artículo 111.- A los titulares de la autorización de programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o sustitución de mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Distrito Federal, y en su caso, del Permiso Administrativo Temporal Revocable, deben obtener de la Delegación que corresponda los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la ocupación de la vía pública y **espacios abiertos para emplazar o instalar mobiliario urbano**, así como el rompimiento de banquetas y guarniciones de conformidad con el Reglamento de Construcciones, sin demérito de aquellos otros que la normativa aplicable al caso ordene, cubriendo el pago de derechos que disponga el Código Financiero para el Distrito Federal.”*

**Énfasis añadido*

En este mismo orden de ideas, el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en su artículo 105 señala que cuando se requiera de la intervención de dos o más autoridades para el emplazamiento de mobiliario urbano, es la Secretaría de Desarrollo Urbano se encargará de coordinar las intervenciones y garantizar la correcta ejecución de los trabajos.

*“Artículo 105.- En los casos en que el **emplazamiento del Mobiliario** Urbano requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades u órganos desconcentrados, la **Secretaría será la responsable de coordinar las intervenciones** de las mismas a manera de garantizar la correcta ejecución de los trabajos pretendidos, sin menoscabo de la responsabilidad que cada una de ellas tenga sobre la ejecución que le corresponda.”*

**Énfasis añadido*

En este punto, ya que tenemos una explosión de motivos clara, una problemática real y actual, y un sustancioso estudio jurídico aplicable al caso en particular, resulta necesario hacer un análisis final, que nos ayude a visualizar y entender la necesidad de la propuesta hoy presentada. GS

Como ejemplo, tenemos el mobiliario para comunicación al cual se refiere la fracción II del artículo 79 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, únicamente menciona dos tipos de elementos y estos son: cabinas telefónicas y buzones de correo. Estos elementos de mobiliario urbano mencionados previamente, son ejemplo de algunos que son obsoletos, ya ni siquiera por el tiempo que llevan en las calles, sino porque la finalidad que perseguían en un momento dado hoy ya se ha sustituido por otros medios, los cuales son principalmente tecnológicos.

Ahora, de acuerdo con el artículo 96 del Reglamento previamente citado, señala que el mobiliario urbano debe responder a una serie de requisitos que se expresan en fracciones, a saber:

- I. Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;*
- II. Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;*
- III. Considerar, en el diseño, las necesidades específicas de las personas con discapacidad;*
- IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría, con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con el entorno urbano;*
- V. Asegurar resistencia a cualquier tipo de impacto y permitir un fácil mantenimiento;*
- VI. Los muebles no deben presentar, de acuerdo al diseño, aristas o cantos vivos, ni acabados que representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;*
- VII. Los materiales a utilizar deben garantizar calidad, durabilidad y seguridad;*
- VIII. Los acabados deben garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;*
- IX. No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública; y*

X. Considerar las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y especiales que requiera el mobiliario urbano y en su caso, los derechos de toma de agua, conexión al drenaje y la acometida de energía eléctrica, mismas que serán a cargo del solicitante de la autorización.

Énfasis añadido*

Como podemos ver, es una norma que desglosa los requerimientos de lo general a lo particular, esto quiere decir que el primero de ellos atiende a la una *necesidad real* y la *oferta de un servicio*. Lo anterior, establece que **el requisito esencial** para la operación del mobiliario urbano es establecer su necesidad real para la oferta de un servicio. De tal forma que, si interpretamos el enunciado anterior *contrario sensu*, nos lleva a la afirmación categórica de que, de acreditarse una necesidad real para la oferta de un servicio, el mobiliario urbano del que se trate, no tiene razón de ser. GS

Sin embargo, siguiendo esta narrativa fáctica y jurídica, las normas previamente estudiadas, únicamente prevén el retiro de mobiliario urbano por tres razones, que son la siguientes:

- Por carecer de las autorizaciones correspondientes
- Por incumplimiento de medidas de seguridad
- Por razones de urbanización, pero con un dictamen de reubicación.

Como se puede advertir, hoy no existe a nivel legal una disposición que se refiera al retiro de mobiliario urbano cuando este deje de atender a una necesidad real para prestar un servicio. Y en este punto es importante retomar el ejemplo del mobiliario urbano con funciones de comunicación, pues si atendemos al criterio de la necesidad real, llegamos a la conclusión de que actualmente, ni las casetas telefónicas ni los buzones atienden a una necesidad real para prestar un servicio.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que el retiro del mobiliario urbano no debe atender únicamente a la utilidad que representa para la época, la cual podemos catalogar como obsolescencia, sino también a aquellos casos en los que el mobiliario debido al paso del tiempo y a su desgaste, ya no cumple de manera plena con su función principal, la cual podemos entender como deterioro.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de esta iniciativa es, establecer en la Ley de Desarrollo Urbano una disposición que se refiera al retiro del mobiliario urbano desplegado en la Ciudad de México, cuando dichos elementos dejen de atender a una necesidad real para prestar algún servicio, ya sea por tratarse de un bien obsoleto o altamente deteriorado. GS

Todo esto, con la finalidad de mantener en las mejores condiciones posibles la imagen urbana y garantizar el derecho a la Ciudad de todas aquellas personas que viven y transitan por esta capital. Teniendo en cuenta siempre que, el mobiliario urbano brinda un servicio a la ciudadanía, por lo que funcionalidad y necesidad real debe ser latente para garantizar la permanencia del mismo.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RETIRO Y SUSTITUCIÓN DE MOBILIARIO URBANO POR OBSELECENCIA Y DETERIORO, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** el artículo 75 bis a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 75 Bis. Para la instalación o permanencia de los elementos de mobiliario urbano, las autoridades competentes, al emitir las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes deben atender de manera esencial a la necesidad real para la prestación de un servicio a la ciudadanía.

Las autoridades correspondientes, deben garantizar el retiro de los elementos del mobiliario urbano que por su obsolescencia o deterioro, ya no atiendan una necesidad real o presten un servicio a la ciudadanía; en cuyo caso, no procederá su reubicación ni sustitución.

GS

En los casos en que el mobiliario urbano tenga un grado de deterioro que no le permita ser funcional, pero que sea necesario para la prestación de un servicio a la ciudadanía, éste deberá ser sustituido en los términos que establezca el Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en un plazo de 180 días naturales, debe realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, a fin de otorgar operatividad a los previsto en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 29 de noviembre del año 2022.

Atentamente

Gaby Salido

Dip. María Gabriela Salido Magos